Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
DESPACHO INSPECCIÓN 6A
ORDEN DE POLICÍA N.º 062
(16 de octubre de 2026)
EXPEDIENTE 2-29044-26
POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE IMPONER UNA MEDIDA CORRECTIVA
ORDEN DE COMPARENDO Y MEDIDA CORRECTIVA N.º 05-001-6-2026-129468

La Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a decidir sobre la medida correctiva de multa general tipo 4 dentro del expediente de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 6 de octubre de 2026 se impuso al señor DIDIER ANDRÉS VÁSQUEZ QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.036.656.813, la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-129468, por el comportamiento previsto en el artículo 140, numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Según la descripción consignada por el uniformado, durante un procedimiento de registro se encontró un cigarrillo artesanal cuyas características de olor, color y textura fueron asociadas con marihuana. En el comparendo se registró la destrucción del elemento y se dejó constancia de la actuación policial.

La medida correctiva de destrucción de bien fue objeto de apelación, resuelta mediante Resolución N.º 023 del 9 de octubre de 2026. En esta actuación corresponde decidir únicamente sobre la multa general tipo 4.

Mediante constancia secretarial, SOR TERESITA ROCHA FLÓREZ certificó que el ciudadano contaba hasta el 9 de octubre de 2026 para objetar la multa y solicitar audiencia, y hasta el 13 de octubre de 2026 para solicitar el beneficio de pronto pago. Vencidos esos términos, no compareció ni presentó solicitud alguna.

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 206, numeral 6, literal h), de la Ley 1801 de 2016 atribuye a los inspectores de Policía competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de multas. El artículo 140, numeral 13, de la misma ley describe una conducta cuya configuración depende, entre otros elementos, de que los hechos ocurran en los lugares señalados expresamente por la disposición: en el perímetro de centros educativos, al interior de centros deportivos o en parques, así como en los demás supuestos espaciales previstos en la norma.

La sola existencia de un elemento relacionado con sustancias psicoactivas no releva a la autoridad de comprobar las circunstancias exigidas por el tipo.

Según la constancia secretarial, el ciudadano no compareció para objetar la multa dentro del término informado ni solicitó el beneficio de pronto pago. Esa circunstancia permite resolver con las actuaciones disponibles, pero no acredita por sí misma la conducta ni exime al Despacho de verificar los elementos previstos en la norma.

VALORACIÓN DEL CASO CONCRETO

En el comparendo se indicó que el procedimiento tuvo lugar en la carrera 76 con calle 104E, barrio Santander, y se describió el hallazgo de un cigarrillo artesanal durante un registro a persona. Sin embargo, el informe no señala que el procedimiento se desarrollara dentro del perímetro de un centro educativo, al interior de un centro deportivo, en un parque o en otro de los lugares específicamente contemplados en el numeral 13 del artículo 140. Tampoco contiene una descripción que permita verificar ese elemento espacial. En estas condiciones, los hechos registrados no son suficientes para tener por acreditada la conducta atribuida. La falta de objeción del ciudadano no subsana esa insuficiencia. Por tanto, el Despacho se abstendrá de declararlo infractor y de imponer la multa general tipo 4.

Por lo expuesto, la Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana del Distrito de Medellín, en ejercicio de la función de Policía y por mandato de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE DE DECLARAR INFRACTOR Y DE IMPONER la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4 al señor DIDIER ANDRÉS VÁSQUEZ QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.036.656.813, respecto de la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-129468, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DISPONER que se registre la presente decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, en lo correspondiente a la multa general tipo 4, sin afectar el registro de la medida correctiva de destrucción de bien.

TERCERO. PRECISAR que esta decisión se limita a la multa general tipo 4 y no modifica la Resolución N.º 023 del 9 de octubre de 2026, que resolvió la apelación contra la destrucción del bien.

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al interesado por los medios legalmente previstos, con indicación de los recursos que procedan conforme al régimen aplicable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA
Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana